

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 578

18 de junio de 2020

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta 27-2019 a los fines de atemperar la cabida a ser segregada a ochocientos (800) metros conforme la sección 2 A de la Ley 107 del 3 de julio de 1974; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura.

Además de lo anterior, la Ley 191-1996, permite la segregación de ciertas cantidades de una finca principal, cuyo propósito original era el uso agrícola, para propósitos de permitir desarrollo residencial, debido a que ha sido siempre la intención legislativa permitir el sustento de las familias que se dedican a trabajar la tierra y mantener el balance entre el uso adecuado de nuestros terrenos y el sostenimiento

familiar, para lo cual, estableció que: “*El predio a segregare nunca será mayor de ochocientos (800) metros de terreno*”

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario atemperar esta Resolución a las disposiciones establecidas en la Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución 27 - 2019, para que lea
2 como sigue:

3 “Sección 2 - La autorización de esta Resolución se limita a la segregación de
4 un predio de **[(1) una cuerda]** *ochocientos (800) metros* de la finca descrita en la
5 Sección 1, sujeto a la condición de que se continúe con el desarrollo agrícola.”

6 Sección 2. - La Segregación establecida en la Resolución no crea una
7 Titularidad sobre la propiedad de la finca a segregar.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
9 después de su aprobación.